



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL PERÍODO DE EXENCIONES FISCALES CONTEMPLADO EN LA LEY No. 28-01, QUE CREA UNA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO FRONTERIZO. PRESENTADO POR LOS SENADORES DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA Y DAVID RAFAEL SOSA CERDA.

EXPEDIENTE No. 00080-2020-SLO-SE

Esta iniciativa fue depositada el 2 de septiembre del año 2020; en agenda, tomada en consideración y enviada a la Comisión, el 3 de septiembre del mismo año.

Para el estudio de este proyecto, la Comisión realizó reuniones de trabajo en fechas 21 y 28 de septiembre del año en curso, en las cuales ponderó de manera conjunta esta iniciativa legislativa y la Ley que la motiva, la No. 28-01 que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, del 1 de febrero de 2001.

ANTECEDENTES

La Ley 28-01, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, tuvo como su motivación principal la de reducir la pobreza de esta zona, pero los resultados han estado distantes de lo que se esperaba.

En términos reales, además de no haber disminuido la pobreza ni la desigualdad, esta ley sólo ha servido para mermar los ingresos del Estado, permitiendo que algunas empresas se aprovechen de un paraíso fiscal para competir deslealmente con industrias similares ubicadas en otras zonas. Bajo esta realidad resulta injusto invertir en cualquier mercado, especialmente uno con las características del dominicano.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Este régimen que tuvo buenas intenciones de parte del Estado, genera distorsiones y ventajas que sitúan al sector productivo de República Dominicana en franca desventaja frente a las empresas instaladas en esa zona y las que estarían por instalarse en otras áreas del territorio nacional.

Esta ley ha tenido un limitado alcance a la luz de los grandes objetivos que la motivaron, entre los que cabe mencionar, reducción de la despoblación y pobreza. En este sentido, se hace necesario que se tome en consideración las acciones que han impactado su alcance y redimensionar la ley para lograr la formalidad del empleo, conectividad regional, mejora en la infraestructura básica y el fomento de encadenamientos productivos de las pequeñas y mediana empresas de la zona, con la finalidad de solucionar el atraso relativo que presenta este territorio respecto al resto del país, tomando en cuenta las perspectivas de que es un área de alta incidencia de la pobreza y una zona expulsora de población por su baja densidad población y altos niveles de migración interprovincial.

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

La iniciativa que ha sido presentada ofrece una alternativa para ampliar el período de exenciones fiscales otorgado a las empresas clasificadas por la Ley No. 28-01, de fecha 1 de febrero de 2001, modificada por la Ley No. 236-05, de fecha 5 de abril de 2005. En el proceso de estudio de la misma, la Comisión consideró realizar las siguientes modificaciones:

- Incluir una norma que pasará a ser el Artículo 2 de la iniciativa legislativa, como parte de las disposiciones iniciales y de carácter informativo, cuyo epígrafe deberá indicar el **"Ámbito de Aplicación de la Ley"**, y será leído como sigue:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley tiene aplicación en todo el territorio nacional."

- El artículo 2 del Proyecto de Ley, pasa a ser el artículo 3, bajo el epígrafe "Modificación al artículo 2".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- En el párrafo I del artículo 2 de la iniciativa legislativa, la Comisión acordó modificar el tiempo establecido para la ampliación del período de extensión fiscal contemplado en la Ley No. 28-01, de cincuenta (50) años a treinta (30) años para el disfrute de la exención de un cien por ciento (100%) del pago de impuestos internos, aranceles aduaneros sobre materia prima, equipos y maquinarias, así como cualquier otro impuesto. Esto pasará a leerse como sigue a continuación:

"PÁRRAFO I.- Las empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias, metalmecánica, de zonas francas, turísticas, metalúrgicas y energéticas, y de todo tipo de empresas permitidas por las leyes dominicanas establecidas y que se establezcan en el futuro, que operen dentro de los límites de las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, disfrutarán de una exención de un cien por ciento (100%) del pago de impuestos internos, de aranceles aduaneros sobre materias primas, equipos y maquinarias, así como cualquier tipo de impuesto, durante un período de **treinta (30) años**. Se les otorga, además, un cincuenta por ciento (50%) en el pago de libertad de tránsito y uso de puertos y aeropuertos."

- La Comisión decidió excluir el párrafo III del artículo 2 de la iniciativa legislativa, en razón de que el pago de la comisión cambiaria fue eliminado. En este sentido, el párrafo IV del proyecto de ley, pasa a ser el párrafo III, sin modificación.
- En el artículo 3 del proyecto de ley, bajo el epígrafe "Segunda modificación", que al renumerarlo pasó a ser el artículo 4, con el epígrafe "Modificación del artículo 3", y que se refiere a la reforma del artículo 3 de la Ley 28-01, se sustituye la frase "cincuenta (50) años", por "treinta (30) años", pasando a leerse de la siguiente forma:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

"ARTICULO 3.- Se fija para las empresas instaladas y a instalarse en las provincias señaladas una reducción del cincuenta por ciento (50%) de cualquier otro impuesto, tasa o contribución vigente a la fecha o que se establezcan en el futuro, mientras estén vigentes los **treinta (30) años** de las exenciones contempladas en esta ley para las provincias indicadas en los párrafos del Artículo 2."

- Se elimina el artículo 4 del Proyecto de Ley, titulado "Modificación reglamento de aplicación".
- Se adiciona un nuevo texto para el **artículo 5, bajo el epígrafe "Modificación al artículo 6"** que se refiere a la integración del **Consejo de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo**, con la finalidad de actualizar su integración y que la misma sea cónsona con la Constitución de la República vigente. El texto de este nuevo artículo pasará a leerse como sigue:

"Artículo 5.- Modificación artículo 6.- Se modifica el artículo 6 de la Ley No. 28-01, del 1 de febrero de 2001, que Crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, para que diga como sigue:

ARTÍCULO 6.- Se crea el Consejo de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, dependiente del Ministerio de la Presidencia, integrado por:

- a) El presidente del Consejo, designado por el Presidente de la República, con voz pero sin voto;
- b) El Ministro de Industria, Comercio y Mipymes o su representante;
- c) El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo o su representante y;
- d) Un representante de cada una de las siete (7) provincias que abarca esta ley."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- En este artículo 5, la Comisión sugiere insertar tres párrafos que corresponden al mecanismo para la selección de los miembros integrantes del Consejo y representantes de cada una de las siete provincias que abarca la ley. Los párrafos se leerán como sigue a continuación:

...**"PARRAFO I.** Los integrantes del Consejo establecidos en el literal d) de este artículo, serán escogidos en consenso por los alcaldes de las provincias que integran esta ley, un regidor diferente al partido político del alcalde, elegido por la Sala Capitular de cada municipio de los que integran la provincia y por un representante de la Cámara de Comercio y Producción de cada provincia.

PÁRRAFO II.- A los fines de la elección de los integrantes establecidos en el literal d) de este artículo, cualquiera de los que deben proceder a la designación podrá convocar a los demás miembros a los fines de elección y si no se produjere la reunión, podrá ser convocada por el presidente del consejo.

PÁRRAFO III.- La duración de los integrantes establecidos en el literal d) será de cuatro años, coincidiendo su elección y término con el período constitucional del presidente de la República correspondiente."

- Se adiciona el **artículo 6**, titulado **"Transitorio"**, con la finalidad de establecer un plazo para la elección de los siete (7) miembros integrantes del Consejo y representantes de las siete provincias que abarca esta ley. Este artículo 6 se leerá como sigue:

...**"Artículo 6. Transitorio.** En un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, se procederá a la elección de los miembros establecidos en el literal d) del artículo 5 de la Ley No. 28-01, del 1 de febrero de 2001, que Crea una Zona Especial de desarrollo Fronterizo que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, modificado por el artículo 4 de esta ley, quienes permanecerán en sus funciones hasta el 16 de agosto de 2024."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- El artículo 5 del proyecto de Ley, pasa a ser el **artículo 7**, y se leerá como sigue:

...**"Artículo 7.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana."

CONCLUSIÓN

Luego de analizar la importancia que reviste impulsar iniciativas que otorguen incentivos para que las empresas calificadas puedan beneficiarse de exenciones arancelarias, creando una cartera de oportunidades productivas y así conectar con inversionistas nacionales y extranjeros, lo cual generará una mayor rendimiento económico tanto a las empresas como a los habitantes de estas zonas deprimidas del país, ayudando a la creación de empleos que sirvan para aumentar el desarrollo económico de los habitantes de la zona, inclusión social y mejora en las estructuras que estabilicen la permanencia y avance de esta zona fronteriza, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir el informe favorable al expediente No. 00080, recomendando la redacción alterna anexa, la cual forma parte integral del presente informe.**

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

DIONIS A. SÁNCHEZ CARRASCO
Vicepresidente

FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO
Presidenta

RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO
Secretario



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"



ALEXIS VICTORIA YEB
Miembro



ANTONIO M. TAVERAS GUZMÁN
Miembro



CASIMIRO A. MARTE FAMILIA
Miembro

MARTÍN E. NOLASCO VARGAS
Miembro



JOSÉ M. DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Miembro

FRANKLIN YSAÍAS PEÑA VILLALONA
Miembro

FVRS:RCN
casn:gc:isr
Anexo: Redacción alterna.
5 de octubre del año 2020



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

REDACCIÓN ALTERNA PROPUESTA PARA EL EXPEDIENTE No. 00080 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Ley que Amplía el Período de Exenciones Fiscales Contemplado en la Ley No. 28-01 que Crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo

Considerando primero: Que la Ley No. 28-01, del 1ero de febrero de 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, ha constituido un instrumento diferenciado de política pública orientado a incidir en el desarrollo de las comunidades cercanas a la zona de frontera de la República Dominicana, a través de estímulos fiscales para el establecimiento de empresas y la generación de empleos.

Considerando segundo: Que, de acuerdo a datos del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), entre 2016 y 2017, las empresas amparadas por este régimen de exención representaban una inversión superior a los RD\$2,468 millones, generando empleos que sobrepasan los 6,400 puestos de trabajo formales y ventas anuales por RD\$18,385 millones.

Considerando tercero: Que la Ley No. 28-01 establece plazos diferenciados para el disfrute de las exenciones tributarias dispuestas en la misma, de forma que el 1ero de febrero de 2021 se agotaría el período de exención fiscal para las empresas acogidas a dicho régimen especial después del 1 de febrero de 2006.

Considerando cuarto: Que la permanencia en las provincias fronterizas de la inversión privada, los establecimientos, los puestos de trabajo y las ventas generadas por las empresas acogidas al régimen de exención fiscal establecido por la Ley No. 28-01 constituye un imperativo para mantener y acelerar la tendencia de reducción de pobreza y desarrollo que se ha registrado en estos territorios a partir de la entrada en vigor de la referida ley.

Considerando quinto: Que es obligación del Estado dominicano incentivar el desarrollo económico y social de las comunidades y territorios más vulnerables de la República, a través del establecimiento de políticas públicas diferenciadas que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

impulsen la inversión pública y privada alineada y la creación de empleos dignos en un marco de sostenibilidad ambiental.

Considerando sexto: Que, a pesar de los avances registrados tras la implementación de la referida ley, se mantienen vigentes los rezagos que afectan negativamente las oportunidades de desarrollo de las comunidades y territorios fronterizos, por lo que se hace necesario aprobar una extensión del período de exenciones fiscales otorgado a las empresas clasificadas por la Ley No. 28-01.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, con sus modificaciones.

Vista: La Ley No. 28-01, del 1 de febrero del 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, modificada por la Ley No. 236-05, de fecha 5 de abril de 2005.

Visto: El Decreto No. 539-05, del 28 de septiembre de 2005, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 28-01, que crea la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.

Ha dado la siguiente ley

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto extender el período de exenciones fiscales otorgado a las empresas clasificadas por la Ley No. 28-01, del 1 de febrero del 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, modificada por la Ley No. 236-05, de fecha 5 de abril de 2005.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley tiene aplicación en todo el territorio nacional.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Artículo 3. Modificación artículo 2. Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 28-01, del 1 de febrero del 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Las empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias, metalmecánica, de zona franca, turísticas, metalúrgicas y energéticas, así como todo tipo de empresas permitidas por las leyes dominicanas, que existen a la fecha de promulgación de la presente ley, y las que se instalen en el futuro dentro de los límites de cualquiera de las provincias señaladas en el artículo uno (1) de esta ley, disfrutarán de las facilidades y exenciones que se indican en los párrafos siguientes.

PÁRRAFO I.- Las empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias, metalmecánica, de zonas francas, turísticas, metalúrgicas y energéticas, y de todo tipo de empresas permitidas por las leyes dominicanas establecidas y que se establezcan en el futuro, que operen dentro de los límites de las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, disfrutarán de una exención de un cien por ciento (100%) del pago de impuestos internos, de aranceles aduaneros sobre materias primas, equipos y maquinarias, así como cualquier tipo de impuesto, durante un período de treinta (30) años. Se les otorga, además, un cincuenta por ciento (50%) en el pago de libertad de tránsito y uso de puertos y aeropuertos.

PÁRRAFO II.- La transferencia dentro del territorio nacional de los bienes elaborados y servicios prestados por las empresas que se beneficien de las exenciones estipuladas en la presente Ley, estará sujeta al pago de las obligaciones fiscales que establece el título III del Código Tributario, referente al Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

PÁRRAFO III.- En cuanto a las obligaciones fiscales dispuestas en el título IV del Código Tributario, referentes al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), solo serán aplicables a los bienes derivados del alcohol y el tabaco, entre otros, producidos, transferidos y/o comercializados por las empresas acogidas al amparo de la presente Ley.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PÁRRAFO IV.- A los fines de esta Ley, para que las empresas clasificadas puedan beneficiarse de las exenciones arancelarias aplicables a la importación de materias primas e insumos, se requerirá que los mismos sean sometidos a procesos de transformación sustancial en la República Dominicana que generen valor agregado de manera tal que el bien final que resulte de la transformación corresponda a una partida arancelaria distinta a la de la materia prima o insumo importado, de conformidad con el Arancel de Aduanas de la República Dominicana y el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. En tal virtud, el empaque, reempaque, envasado, mezcla, molienda y/o refinamiento de productos, no serán considerados como procesos que den origen al beneficio de la exención arancelaria prevista en esta Ley.

Artículo 4. Modificación artículo 3. Se modifica el artículo 3 de la Ley No. 28-01, del 1 de febrero del 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, para que se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 3.- Se fija para las empresas instaladas y a instalarse en las provincias señaladas una reducción del cincuenta por ciento (50%) de cualquier otro impuesto, tasa o contribución vigente a la fecha o que se establezcan en el futuro, mientras estén vigentes los treinta (30) años de las exenciones contempladas en esta ley para las provincias indicadas en los párrafos del Artículo 2.

Artículo 5.- Modificación artículo 6.- Se modifica el artículo 6 de la Ley No. 28-01, del 1 de febrero de 2001, que Crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, para que diga como sigue:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO 6.- Se crea el Consejo de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, dependiente del Ministerio de la Presidencia, integrado por:

- e) El presidente del Consejo, designado por el Presidente de la República, con voz pero sin voto;
- f) El Ministro de Industria, Comercio y Mipymes o su representante;
- g) El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo o su representante y;
- h) Un representante de cada una de las siete (7) provincias que abarca esta ley.

PÁRRAFO I. Los integrantes del Consejo establecidos en el literal d) de este artículo, serán escogidos en consenso por los alcaldes de las provincias que integran esta ley, un regidor diferente al partido político del alcalde, elegido por la Sala Capitular de cada municipio de los que integran la provincia y por un representante de la Cámara de Comercio y Producción de cada provincia.

PÁRRAFO II.- A los fines de la elección de los integrantes establecidos en el literal d) de este artículo, cualquiera de los que deben proceder a la designación podrá convocar a los demás miembros a los fines de elección y si no se produjere la reunión, podrá ser convocada por el presidente del consejo.

PÁRRAFO III.- La duración de los integrantes establecidos en el literal d) será de cuatro años, coincidiendo su elección y término con el período constitucional del presidente de la República correspondiente.

Artículo 6. Transitorio. En un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, se procederá a la elección de los miembros establecidos en el literal d) del artículo 5 de la Ley No. 28-01, del 1 de febrero de 2001, que Crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, modificado por el artículo 4 de esta ley, quienes permanecerán en sus funciones hasta el 16 de agosto de 2024.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA....